

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

15 JUL 2022

Proceso N° 2018-00341-02.

1. Se declara desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en primera instancia el 1 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., que reza:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

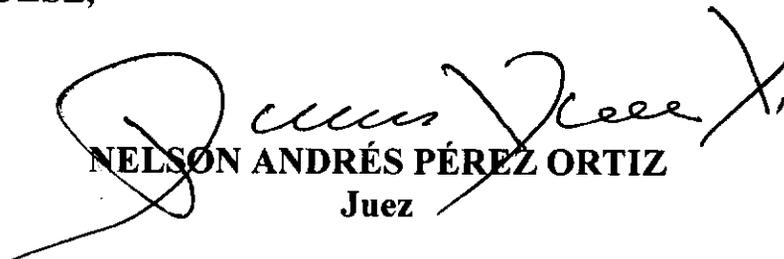
*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.”.*

*“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Téngase en cuenta que la demandada no formuló en audiencia los reparos concretos con contra de la sentencia, y revisando las actuaciones dentro del plenario, no se advierte que se hayan formulado los reparos dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia.

2. Por secretaría devuélvanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Cargo de Jefe de Sala Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior [illegible] por Estado

No. 036 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a),

*[Handwritten signature]*